

///Carlos de Bariloche, 02 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "**H.M.F. C/ M.A. S/ VIOLENCIA**" - **IJ-00035-JP-2023 - N° SEON** .-

Y CONSIDERANDO: Que el contenido de la denuncia efectuada por la Sra. H.M.F. de fecha 08.02.2026 y que las medidas dictadas por el Juzgado de Paz de la localidad de Ingeniero Jacobacci en fecha 13.02.2026 resultan razonables a fin de resguardar en forma inmediata y cautelar la integridad psicológica de la denunciante, corresponde ratificar las mismas.

Asimismo tengo en cuenta lo informado por el EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO SECRETARÍA DE POLÍTICAS GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL en fecha 26 de febrero de 2026 quienes informan que el riesgo es medio y que acompañaran a la denunciante.

A esos fines tengo en cuenta, los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci en fecha 13.02.26, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). -

En mérito a ello, **RESUELVO:**

- 1) Por recibido informe de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por motivo de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Téngase presente y hágase saber.
- 2) Ténganse por ratificadas las medidas cautelares dictadas por Juez de Paz de la localidad de Ingeniero Jacobacci en fecha 13.02.2026. Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite.
- 3) Las medidas estarán vigentes hasta el 02 de septiembre de 2026, bajo apercibimiento

de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "*El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad*". Notifíquese.

4) Hágase saber a la parte, que a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

5) Líbrese correo electrónico por secretaría al Sistema de Articulación Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, para el seguimiento del caso a quienes deberá: ponerse en conocimiento los hechos denunciados y medidas adoptadas, y todo dato necesario para contactarse con la denunciante. Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar medidas jurisdiccionales.-

6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio de la denunciante a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

7) Respecto al denunciado M.A., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días- haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, comunicándose en forma previa con CADEP al tel 474600-int. 300/310, sito en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche.- Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la*

resolución que dispone la medida...." A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) A la presentación TOMO INTERVENCION. CONTESTO VISTA.- (presentado el 26/02/2026 16:36:01): Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces. Hágase saber a sus efectos.

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-

Nota: de haberse librado cédulas y oficio, conforme lo ordenado precedentemente.
CONSTE.-

Secretaría, 28 de febrero de 2026.-